

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de julio de 2014

Número 4078-RB1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RB1

Martes 29 de julio

3

Dip Marco Antonio Barnal

29 de julio de 2014

RESERVAS A LA MINUTA DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

CAPITULO DE USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL.

Los puntos 1, 5 y 6 de la Ley de Hidrocarburos se replican de manera similar en esta Ley.

Adicionalmente, se precisa que el capítulo de uso y ocupación superficial en sólo es para transmisión, distribución y para construcción de plantas de generación cuya localización tiene que ser en un lugar específico (como una hidroeléctrica).

DICE	DEBE DECIR
Artículo 71 La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica , conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 71 La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.
Artículo 73 La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.	Artículo 73 La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.
D#1	***

DICE	DEBE DECIR		
Artículo 74	Artículo 74		
I. a V	I. a V		
VI	VI		
De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:	De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:		
a) y b)	a) y b)		
•••	•••		
VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:	VII		
a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;	Se elimina		
 b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior; 	Se elimina		
 c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad; 	a) Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;		

DICE	DEBE DECIR				
d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o	b) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o				
e) Una combinación de las anteriores.	c) Una combinación de las anteriores.				
(no hay correlativo)	Sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, se podrá proponer al propietario, titular del derecho o miembros de la comunidad o localidad a las que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos, o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas, cuando esto sea compatible con el proyecto;				
VIII. y IX	VIII. y IX				
Artículo 82 La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades necesarias para el desarrollo de la industria eléctrica, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.	tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y				
Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado en la realización de las actividades de la industria-eléctrica de que se trate y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.	Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.				

DICE	DEBE DECIR					
	•••					
Artículo 86 Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados en el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica.	mo los honorarios que, en su caso, se causen por la Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por de testigos sociales, serán cubiertos por los participación de testigos sociales, serán cubiertos por lo					
Artículo 87 Los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo. En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades de la industria eléctrica podrán ser revocados.	Artículo 87 Los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo. En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de las actividades mencionadas podrán ser revocados.					
Artículo 88	Artículo 88					
I	I					
II	II					
a) y b)	a) y b)					

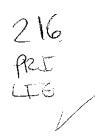
•

DICE.	DEBE DECIR
c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica.	c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica .
Artículo 89 Los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.	Artículo 89 Los contratos celebrados entre los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.
Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados en desarrollar proyectos de la industria-eléctrica cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación, que se acuerde conforme a este Capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos.	Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados cubran los daños y perjuicios que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos, no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo.

Dip. Marco Antonio Bernal Gutierrez



María Fernanda Schroeder Verdugo DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo, 29 de Julio de 2014.

Dip. José González Morfin Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

La suscrita **Diputada María Fernanda Schroeder Verdugo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **Reserva al artículo 116 de la Minuta con Proyecto de Ley de Energía Eléctrica.**

Lo anterior, a efecto de que sea registrada para su presentación a cargo de la suscrita, durante la discusión en lo particular del Proyecto de Ley de Energía Eléctrica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Attentamente

Dip. Fernanda Schröeder Verduge

26 JUL 2018

Ma. Fernanda Schroeder Verdugo



DIPUTADA FEDERAL

RESERVA AL PROYECTO DE LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 116 de la Ley de la Industria Eléctrica.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESERVA:

La presente reserva tiene como objeto fundamental incorporar el criterio de "condiciones climatológicas de cada región del país" en la instrumentación de programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico a precios asequibles.

La propuesta se justifica de acuerdo a los siguientes razonamientos:

- Actualmente, la Comisión Federal de Electricidad divide sus tarifas en cinco grupos de clientes (doméstico, agrícola, industrial, comercial y servicio). En el caso de las tarifas destinadas a los hogares, estas se clasifican por el nivel de consumo en ocho rangos (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC) de los cuales los siete primeros están relacionados con la temperatura media de cada región; es decir, los precios son diferentes en las distintas entidades federativas debido a los subsidios aplicables en las regiones más cálidas del país.
- La clasificación de tarifas de consumo eléctrico, está directamente vinculada con los niveles de temperatura promedio registradas en las diferentes zonas del país; la temperatura media de un día se determina a través de las estaciones de monitoreo de la Comisión Nacional del Agua; sin embargo, no obstante los altos niveles de calor registrados en distintas regiones del país, el cobro por el uso de energía eléctrica sigue siendo desigual para muchos mexicanos.
- La región de la frontera norte del país, sufre un grave problema de clima extremo, llegando a registrar las temperaturas más altas del país; aunado a ello, los fenómenos sociales, como la migración, han llegado al nivel de "crisis humanitaria". Dicha problemática social ha sido atendida con gran esfuerzo, a través de distintos grupos de la sociedad civil; sin embargo, uno de los aspectos que más les ha afectado, es el clima extremo.
- La suscrita recabó información a través de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad en distintos domicilios de la Ciudad de Mexicali, obteniendo como resultado que las asociaciones civiles pagan un promedio de \$6000.00 a \$7000.00 pesos mensuales por el uso de electricidad, por ejemplo: Caritas Región Mexicali A.C paga en promedio mensual \$5,000.00 pesos; Banco De Alimentos de Caritas de Mexicali A.C paga en promedio mensual \$7,000.00 pesos. Además que se les cobra como tarifa comercial y sin subsidio gubernamental.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 4; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 55059, 57051; Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 55059, 57051

Ma. Fernanda Schroeder Verdugo



DIPUTADA FEDERAL

El Senado de la República, durante el análisis del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, discutió y aprobó la instrumentación de programas de apoyos focalizados para coadyuvar con el suministro eléctrico a precios accesibles, los criterios para su aplicación son de carácter social, se refiere a zonas rurales y urbanas, y a grupos en condiciones de vulnerabilidad económica, dejando fuera el criterio climatológico el cual afecta de sobremanera a los habitantes de distintas regiones del país.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar la fracción segunda y tercera del artículo 116 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, a efecto de incorporar la problemática climatológica como un aspecto más para el otorgamiento de programas de apoyo focalizado, asimismo se propone incorporar el necesario apoyo de la Comisión Nacional del Agua para dicho fin. Se propone el siguiente texto:

II. PROPUESTA DE RESERVA AL ARTÍCULO 116 DEL PROYECTO DE LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Dice:

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Debe decir:

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Ma. Fernanda Schroeder Verdugo DIPUTADA FEDERAL



Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en regiones geográficas, que de acuerdo a registros climatológicos de la Comisión Nacional del Agua, excedan la temperatura promedio del resto del país, así como en zonas rurales y zonas urbanas marginadas, aplicables a grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La Comisión Nacional del Agua, la CRE, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro 29 de Julio de 2014.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Allanza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/